JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Radicado No. 630014003006-2018-00042-00
Armenia Quindío, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que el presente trámite se encuentra inactivo por término superior a dos (2) años, habrá lugar a decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, por darse las condiciones del Art. 317 numeral 2° literal b, en consecuencia, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso EJECUTIVO por DESISTIMIENTO TÁCITO (Art. 317 C. G. P).

SEGUNDO: SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se dispone el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el asunto. De existir embargo de remanentes, por secretaría déjese a disposición del juzgado solicitante.

TERCERO: Se ordena el DESGLOSE de los documentos que sirvieron de base para la presente demanda, una vez la parte interesada allegue el recibo de consignación del arancel judicial correspondiente, con la CONSTANCIA de que el proceso terminó por desistimiento tácito.

CUARTO: Se advierte que, dado que se decreta la terminación por Desistimiento Tácito de la demanda, esta podrá formularse nuevamente pasados seis meses, contados desde la ejecutoria de esta providencia (Numeral 2º, literal f) del Art. 317 Ley 1564/2012).

QUINTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

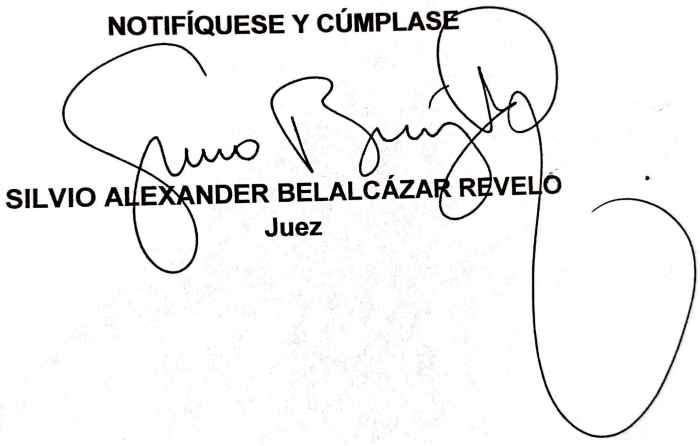

SILVIO ALEXANDER BELALCÁZAR REVELO
Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN EL ESTADO Nº 109 DEL 09 DE JULIO DE 2021

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

LMGR